



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL
N° 47 2019-GR.CAJ/GGR



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Cajamarca,

26 FEB. 2019

VISTO:

El Oficio N° 083-2019-GR-CAJ-DRA/OAD, de fecha 18 de febrero del 2019, con registro MAD. 4447749, y;

CONSIDERANDO:

Que, debemos indicar qué, en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual rige desde el 14 de Junio de 2014, señala que: **"Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización (...)"**. Asimismo, dispone que, para efectos de la negociación colectivo, las entidades Tipo B se encuentran representados por las entidades Tipo A";

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su artículo 40, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; asimismo, precisa que es de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, siempre que no se oponga a lo establecido en la citada Ley;

Que, el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, prescribe que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, conforme al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, se prevé que la negociación colectiva inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad. Asimismo, en el penúltimo párrafo de su artículo 72 señala que, si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo cualquiera de ellas podrá solicitar hasta el 31 de marzo el inicio de un procedimiento de conciliación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. No obstante, el no cumplimiento de los referidos plazos procedimentales no constituye vicio de validez de la negociación colectiva, por lo que las partes podrán arribar a una conciliación o un acuerdo vía trató directo en los plazos o fechas posteriores o diferentes, lo cual tendrá incidencia solamente en la fecha de entrada en vigencia del respectivo Convenio Colectivo¹.

¹ Opinión Vinculante N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC fundamento 4.20





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL



N° 47 2019-GR.CAJ/GGR

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Cajamarca, 26 FEB. 2019

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley 30057, prescribe: “En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes”;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, dentro del proceso de adecuación a las "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades" previstas en la Ley del Servicio Civil, ha sido definida como Entidad Pública de tipo A sólo para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos;

Que, a través del oficio N° 041-2018-GR-CAJ-DRAC/SITRADRAC los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección de Agricultura Cajamarca (SITRADRAC) solicitan la conformación de una Comisión Negociadora para dar término a su pliego de reclamos del año 2019, el mismo que fue presentado ante la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca.

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° 30-2019-GR-CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 21 de febrero de 2019 con registro MAD N° 4455575, con la visación de la Dirección de Personal, la Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora para evaluar y buscar una fórmula de solución al Pliego de Reclamos del año 2019 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección de Agricultura Cajamarca; la misma que estará integrada por:

Representantes del Gobierno Regional Cajamarca:

Gerente General Regional, quien la presidirá;
Director de Planificación Agraria
Directora de Personal

Representantes del SITRADRAC:

Secretaria General
Sub Secretario General y de Asuntos Agrarios Regionales
Secretario de Organización.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

N° 47 2019-GR.CAJ/GGR



“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Cajamarca, 26 FEB. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes del Gobierno Regional Cajamarca que integran la Comisión Negociadora estarán facultados para participar en las etapas de negociación y conciliación; practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesados, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cpf/giac



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL